Bogotá D. C.

Doctor ERICSON SUESCÚN LEÓN JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. 171 🗄 💍 Sección Primera.

Proceso:

No. 11001-33-34-003-2018-00456-00.

Medio de control:

Nulidad.

Demandante:

ABEL ARTURO SÁNCHEZ ANDRADE Y OTRA.

Demandada:

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL

DE PLANEACIÓN.

Referencia:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

CRYSTIAN ENRIQUE HERNÁNDEZ CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.189 de Bogotá D. C., abogado con Tarjeta Profesional No. 119.941 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Planeación, según poder especial que reposa en el expediente, a través del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda instaurada directamente por la parte activa. El acto procesal de la referencia se realiza en los siguientes términos:

I. PARTE DEMANDADA

Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación, entidad del sector central de la Administración Distrital con autonomía administrativa y financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en lo judicial por el doctor ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ en calidad de Secretario Distrital de Planeación, según asignación realizada por el artículo 1º del Decreto Distrital 212 de 2018.

II. FRENTE A LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Primero. – No me consta lo afirmado, toda vez que la información contenida en este hecho no se encuentra dentro de las funciones de esta accionada, las cuales se encuentran prescritas en el Decreto Distrital 016 de 2013.

Desde ahora se informa que, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital - POT Decreto Distrital 190 de 2004, la Secretaría Distrital de Planeación tiene la función de oficializar los conceptos técnicos que por competencia, idoneidad y experticia genera el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático-IDIGER en materia de amenaza y riesgos.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











De manera específica, según lo estipulado por el Decreto Distrital 173 de 2014, en su artículo 3°, sobre las Funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, en su numeral 2.3 establece que debe "Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en el Distrito Capital". De igual forma en el numeral 2.6 establece la función de "Emitir los conceptos técnicos de riesgo que le corresponda o que le sean requeridos al interior del Sistema, así como los previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones o planes que así lo requieran o establezcan".

Para finalizar se informa al señor juez que, el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone lo siguiente: "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales por el Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción de los nuevos planos y derogación de los anteriores se hará mediante Resolución del DAPD".

Segundo. - Por hacer mención al contenido de normas de carácter distrital, me atengo al contenido de las mismas.

Tercero. - No me consta lo afirmado en cuanto a las obras que indica que no han sido de impacto en el Distrito Capital, ya que esta entidad no tiene dentro de las funciones alguna relacionada con el citado teme, ahora bien, en cuanto a la presunta falta de publicación de la cartografía de la acusada Resolución 1631, el mapa puede observarse en el link http://www.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos/resolucion-1631de-2018, por lo cual no es cierto lo afirmado. Igualmente, frente a la cartografía de la Resolución 1060 de 2018, la misma se puede consultar en el siguiente acceso: http://www.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos/resolucion-1060de-19-de-julio-de-2018. Y en relación con la resolución 1972 de 2017, la misma se puede acceso http://www.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos/resolucion-1972-de-2017. Ahora bien, a manera informativa, se anuncia que de ser necesario un plano más detallado el mismo puede ser consultado en la planoteca de la entidad accionada.

Cuarto. - No me consta lo afirmado, ya que hace mención a una entidad ajena jerárquica y funcionalmente a la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual es esta quien debe responder a lo indicado en este caso. Valga aclarar que dicha empresa hace parte del Sector Descentralizado del Distrito Capital. En cuanto al Plan de Desarrollo citado y sus anexos, el mismo puede ser consultado en el siguiente acceso internet: http://www.sdp.gov.co/micrositios/pdd/documentos.

Quinto. - No me consta lo afirmado, ya que hace referencia a un estudio que no realizó esta entidad, toda vez que no tiene ninguna función como las indicadas en este hecho, tal y como puede concluirse de una lectura de lo establecido en el Decreto Distrital 016 de 2013. Además, dicho hecho indica que entidad ha afirmado lo indicado. Por lo cual se solicitará su

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











inclusión como parte en este proceso.

Sexto. – No me consta lo afirmado, ya que la caracterización de la información consignada en este hecho, no se encuentra dentro de las competencias de esta accionada, como ya se ha indicado.

Séptimo. - No me consta lo afirmado, ya que los documentos y circunstancias indicadas en este hecho no se encuentra dentro de las competencias de esta entidad. Ahora bien, en relación con la franja de protección del río Bogotá, el tema se encuentra regulado a nivel distrital en el Decreto 190 de 2004.

Octavo. – No me consta lo afirmado, toda vez que el documento al que hace referencia no fue proferido por esta entidad, pues la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, entidad ajena a esta Secretaría Distrital.

Noveno. – No es cierto, y se aclara lo siguiente:

- 1. No es cierto que los citados actos administrativo se expidieron dentro del lapso indicado como puede consultarse en los acápites de las identificadas Resoluciones, ya que la identificada con el No. 1060 fue proferida el 19 de julio de 2018 y la de consecutivo No. 1631 fue expedida el 9 de noviembre del citado año.
- 2. En cuanto a los cambios indicados en cada resolución se informa al señor Juez el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que "El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales por el Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción de los nuevos planos y derogación de los anteriores se hará mediante Resolución del DAPD".

En concordancia con lo anterior el rol esta accionada a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadísticas dentro de la actualización de la información de la temática de "Amenazas Riesgo Mitigación", consiste en:

- Recibir la información geográfica y los conceptos técnicos remitidos a la SDP por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, conforme lo establecido en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Fundamentado en los conceptos técnicos del IDIGER, apoyar la elaboración del proyecto de resolución y elaborar la cartografía que acompaña dicho proyecto, los cuales serán revisados, validados y ajustados por las dependencias competentes (Dirección de Ambiente y Ruralidad, Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos y Dirección de Información, Cartografía y Estadística).
- Una vez oficializada la información por acto administrativo, realizar la actualización de la información en la BDGC y su respectiva socialización.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.; Línea 195











Por cuenta de lo anterior, no me constan los aspectos técnicos indicados frente a los identificados actos administrativos, toda vez que esta accionada únicamente incorpora con fines de actualización la información en la Base de Datos Geográfica Corporativa-BDGC en el Distrito Capital.

Décimo. - No me consta, lo afirmado en este hecho, toda vez que en dicho "evento" no participó la Secretaría Distrital de Planeación, como lo informa la parte accionante. Lo cual es evidente toda vez que esta accionada no tiene dentro de sus competencias alguna relacionada con este tema desde el punto de vista técnico, como se puede inferir de lo informado en el hecho anterior.

Décimo Primero. - No me consta, lo afirmado, toda vez que hace relación a una documentación que tiene su origen en una entidad ajena a esta Secretaría Distrital.

Décimo Segundo. - No me consta, lo afirmado en este hecho, ya que como se ha afirmado en esta contestación la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución que se solicita revocar en cumplimiento de lo establecido en el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004, norma que manera puntual establece lo siguiente:

"(...) Actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 281 del Decreto 469 de 2003). El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales adoptados por este Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución del DAPD."

La Resolución acusada de nulidad se profirió en cumplimiento de lo previsto en el transcrito artículo, ahora bien, en el presente hecho se hacen afirmaciones técnicas que deben ser resueltas por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER, quien profirió los conceptos soporte del citado acto, esto es, el concepto técnico CT -8174 de 17 de octubre de 2017 y 8423 de 26 de septiembre de 2017. Por lo cual se solicitará su inclusión como litis consorcio necesario para resolver este proceso.

Décimo Tercero. - No es cierto lo afirmado, ya que la citada Ley en su artículo primero, establece lo siguiente:

"(...) De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible." (Subrayas fuera de texto).

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195



IQNet

CO-SC-CER259292









Como puede concluirse de la lectura de los conceptos soporte técnico de la Resolución 1631 de 2018, estos previos los análisis respectivos y una vez realizadas las obras para la mitigación del riesgo de inundación por desbordamiento, establecieron la necesidad de actualizar dicha zona de amenaza.

Décimo Cuarto. - No es cierto, al no necesitarse de los requisitos previstos en el artículo 153 del Decreto 190 de 2004, en este caso, para la actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial, ya que el artículo 471 y 110 del mencionado Decreto Distrital, no se requiere de la aplicación de las citadas leyes, al existir un trámite especial, sobre la generalidad de las normas citadas.

Décimo Quinto. – No es cierto, por las mismas razones presentadas en el hecho anterior.

Décimo Sexto. - No es cierto, y se aclara lo siguiente:

- 1. Que la Resolución 1631 de 2018, lo que pretende es la actualización del riesgo en zonas de amenaza de inundación por desbordamiento, ante la realización de obras civiles que mitigan dicho riesgo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- 2. Para la expedición de la citada Resolución se dio estricta aplicación a lo establecido en el artículo 110, 128 y 471 del citado Decreto Distrital, y además dicha facultad se encuentre regulada en el Decreto Ley 019 de 2012 en sus artículos 189 y 190.
- 3. La cartografía de las citadas Resoluciones se encuentra al final de los citados actos, como puede verse en las páginas de internet que cita el accionante, además la misma es de acceso público en la sección de planoteca de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual es contrario a la verdad lo que se afirma en este hecho.

Décimo Séptimo. - No me consta, lo afirmado en este hecho, ya que hace mención documentos técnicos en los que participó en su elaboración esta accionada.

III. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones elevadas por la parte demandante, en razón a que la misma carece de fundamento legal. De manera especial frente a cada una de las pretensiones manifiesto lo siguiente:

Pretensión de nulidad. - Me opongo a la misma toda vez que el acto administrativo -Resolución 1631 de 2018, se profirió en estricta observancia de la normatividad aplicable y con la misma se pretende la actualización del riesgo por cuenta de la realización de obras que lo mitigan.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195











Pretensión (a). – Me opongo a su prosperidad toda vez que dicha pretensión debe ser analizada como una medida cautelar, no como una pretensión de la demanda, ya que de aceptarse debe proponerse como subsidiaria de la anterior.

Pretensión (b). – Al Igual que lo antes manifestado, me opongo a la prosperidad de dicha pretensión, ya que contraria a derecho, pues todos los actos que se han expedido y los que se pudieran expedir, se presumen legales y deben ser objeto de una solicitud especial de pretensiones, ahora bien, para el análisis de la misma debe vincularse a este proceso a todas las personas que tenga interés directo e indirecto en las resultas de este medio de control.

Pretensión (c). – Me opongo a la declaratoria de dicha pretensión, toda vez que, como se ha indicado en el procedimiento de expedición de la Resolución 1631 de 2018, se dio aplicación estricta al procedimiento especial y regulado en el Decreto Distrital 190 de 2004 para este caso.

IV. SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO-NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

En relación con la supuesta "Nulidad por violación de los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política por desconocer deberes, fines y obligaciones del Estado."

Erróneamente se afirma que se configura una vulneración de los artículos 8, 79 y 80 constitucionales, ya que según la parte accionante se "causa un grave deterioro ambiental" con la expedición de la Resolución 1631 de 2018, sin embargo, se desconoce por la parte accionante que en desarrollo del concepto técnico CT 8423 de 2018, se realizaron, en primer lugar, una valoración de las obras de adecuación con el fin de mitigar el riesgo y poder realizar la actualización contenida en el citado acto, de manera particular se indica lo siguiente¹:

"(...)

6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS

A través de la emisión de conceptos técnicos de legalización y de planes parciales se presenta la zonificación de amenaza de inundación por desbordamiento a una escala detallada a nivel predial, por tal motivo pueden realizarse modificaciones al mapa de Amenaza de Inundación por desbordamiento correspondientes a un aumento de escala y no a la modificación de las condiciones de amenaza, con excepción de los casos en los cuales se realice un nuevo estudio de zonificación que respalde el concepto o la incorporación de medidas estructurales (obras de mitigación) que hagan necesario realizar una evaluación de la amenaza.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195









¹ Tomado de la página 13 del concepto técnico CT 8423 de 2018.





En la Figura 4 se presentan los conceptos técnicos por inundación emitidos por el IDIGER (antes FOPAE) a partir de la expedición del Decreto 190 de 2004 para la zona en donde se encuentra localizado el tramo localizado entre el humedal Jaboque y el humedal de la Conejera." (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, con el fin de causar un impacto en la realización de obra que ayudaran a mitigar el riesgo, de acuerdo con lo establecido en el citado Concepto se realizaron los siguientes estudios y diseños²:

- ESTUDIOS TOPOBATIMÉTRICOS.
 Fueron ejecutados por la Unión Temporal MERRICK and AIL según contrato No.516 de 2007.
- ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDRÁULICOS. Esta consultoría la realizo el Ingeniero Hidráulico Germán Monsalve según contrato No. 0027 de 2008
- ESTUDIOS Y DISEÑOS GEOTÉCNICOS. Los ejecuto la Universidad Nacional de Colombia a través del Convenio interinstitucional No.514 del año 2007.
- CARACTERIZACIÓN DE LODOS DEL RIO BOGOTÁ. Los realizó el Laboratorio Ambiental de la Universidad de Los Andes, según contrato No 0393 de 2007.
- ESTUDIOS EVALUACIÓN PREDIAL Los realizo la firma AVALES INGENIERIA INMOBILIARIA LTDA. Según contrato No.416 de 2008.
- DISEÑOS GEOMÉTRICOS. Fueron realizados por el Ingeniero Guillermo Cruz y la Ingeniera Nohora Lucía Calderón profesionales del Grupo FIAB.
- ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS. Estos estudios los realizó el Ingeniero Aníbal Acosta Pulido coordinador del grupo técnico del FIAB.
- DISEÑOS PAISAJISTICOS.
 Los elaboró la Arquitecta Ángela de Francisco y el Arquitecto Richard Hernández del grupo FIAB.
- COMPONENTE BIÓTICO.
- Su estudio fue elaborado por la Bióloga Ángela María Echeverri y el Biólogo Alejandro Torres del FIAB.
- COMPONENTE SOCIAL Elaborado por las trabajadoras sociales del FIAB, Diana Contreras, Gina Paola Sánchez y Norma Carmona del FIAB
- DISEÑOS GEOMÉTRICOS, ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRESUPUESTOS
 Los elaboró el Ingeniero Guillermo Cruz del Grupo FIAB de la Corporación
- ESTUDIO AMBIENTAL. Estudio fue realizado por la Ingeniera Ambiental Alejandra Catacoli, y la Ingeniera Martha Luz Bugallo del FIAB."

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195









² Ibídem página 16.



Con base en los estudios desarrollados se consiguió adelantar una propuesta de Adecuación Hidráulica, a fin de ampliar y conformar el cauce y la zona de inundación del rio Bogotá, hasta conseguir un corredor ecológico a lo largo de los 68 km entre las compuertas de Alicachin en el municipio de Sibaté y Puente La Virgen en el municipio de Cota, que además de servir como solución desde el punto de vista de ingeniería para el control de inundaciones y el drenaje de la ciudad, sirva como el eje integrador y armonizador con lo urbano y con lo ambiental, que conlleve al bien estar se los habitantes de las riberas del río Bogotá en el área del proyecto."

Adicionalmente, los anteriores estudios se desarrollaron en áreas específicas con el fin de establecer el impacto de las obras a realizar, en relación con este tema, el citado concepto indicó lo siguiente:

"(...)

6.1.2. Área de estudio.

El proyecto se desarrolla sobre las áreas adyacentes al rio Bogotá, entre las compuertas de Alicachin en el municipio de Sibaté y la estación Puente La Virgen en el municipio de Cota, en la cuenca media del río Bogotá, en el Departamento de Cundinamarca. Para efectos de desarrollo del Proyecto, la zona se ha dividido en cuatro tramos así:

- Tramo A: Sector comprendido entre las compuertas de Alicachin y la desembocadura del río Tunjuelo.
- Tramo B: Comprendido entre el río Tunjuelo y la desembocadura del río Fucha.
- Tramo C: Comprendido entre la desembocadura del río Fucha y la desembocadura del río Salitre- Juan Amarillo.
- Tramo D: Localizado entre la desembocadura del rio Salitre-Juan Amarillo y el sitio denominado Puente la Virgen en la vía Cota Suba.

En la Figura 5 se puede observar la zona de influencia directa del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental - Proyecto de AHRB."

En cuanto a las obras de mitigación del riesgo, se establece en el concepto citado lo siguiente:

"(...) ANTECEDENTES INTERVENCIONES REALIZADAS EN EL RIO BOGOTÁ.

A continuación se hace un breve resumen de los antecedentes sucedidos frente a las intervenciones que adelanta el Fondo para la Inversiones Ambientales del rio Bogotá de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR mediante el proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del rio Bogotá y a las intervenciones puntuales realizadas por la EAB - ESP correspondientes a realizar el realce y reforzamiento preventivo de jarillones en diferentes sectores del río Bogotá, las comunicaciones mencionadas corresponden a pronunciamientos emitidos por cada entidad de acuerdo con las solicitudes realizadas.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195













El IDIGER solicitó al Fondo para la Inversiones Ambientales del río Bogotá - FIAB de la CAR una reunión con el fin de realizar unas precisiones al pronunciamiento 20162107447 emitido por esta entidad, para lo cual las dos Instituciones se reunieron el día 26 de febrero de 2016 en Instalaciones de la CAR llegado a las siguientes conclusiones:

(...)

En la construcción de las obras de adecuación del río Bogotá que actualmente se ejecutan NO se presentan variaciones significativas, con respecto al diseño original planteado en el proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá.

Para realizar una evaluación de la amenaza de inundación por desbordamiento del río Bogotá en condiciones actuales, se puede utilizar la información proveniente de los diseños originales del proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá debido a que no tienen mayores variaciones.

Para mejorar la entrega del rio Tunjuelo en el río Bogotá y disminuir los remansos hidráulicos producidos, se decidió realizar una rectificación del cauce del río Tunjuelo en un tramo aproximado de 150 m lineales.

Para realizar una evaluación de la amenaza de inundación por desbordamiento del río Bogotá, la CAR suministró al IDIGER la siguiente información:

Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contra las inundaciones del rio Bogotá en el sector puente la Virgen - Alicachin. Nivel en Alicachin igual a 2539.57 msnm

Estudio hidráulico para el diseño delas obras para la protección contra las inundaciones del rio Bogotá en el sector puente la Virgen -Alicachin

Elaboración de los estudios hidrológicos e hidráulicos requeridos para la determinación de los niveles que definan el cauce natural del río de acuerdo con la legislación al respecto, los cuales se utilizarán para la delimitación de la ronda hidráulica en el sector comprendido entre las compuertas de Alicachin (municipio de Sibaté) y su nacimiento en el municipio de Villapinzón. Contrato 273 de 2009

Luego, en atención al artículo 36 "Nuevo Ordenamiento Territorial del Acuerdo 645 de 2016 "por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C. 2016 - 2020 Bogotá mejor para todos". donde se establece realizar las acciones necesarias para planificar la ciudad a través de una normatividad urbanística que reglamente adecuadamente su desarrollo y crecimiento, la Secretaria Distrital de Planeación - SDP lidera la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial - POT del Distrito Capital, expedido mediante el Decreto 619 de 2000, modificado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004, ha fijado como compromisos la actualización delos planos normativos de amenaza de inundación, encharcamiento y avenidas torrenciales a nivel urbano y rural de la ciudad.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Línea 195









Q.



Para tal fin es necesario caracterizar la amenaza de inundación de las diferentes localidades del Distrito Capital que se encuentran localizadas en la margen izquierda del rio Bogotá a través de la incorporación de estas medidas de mitigación como insumo primario de acuerdo con lo planteado en el Decreto 1807 de 2014 "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones y es la base normativa para realizar la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial.

El IDIGER para poder incorporar las medidas de mitigación correspondientes en los planos normativos del POT, requiere realizar una recopilación de las acciones adelantadas en ésta materia, para lo cual, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR adelanta a través del Fondo para la Inversiones Ambientales del rio Bogotá la ejecución del proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá, situación que genera un impacto en la valoración de la amenaza y riesgo por inundación del rio Bogotá y de los cuerpos tributarios que drenan la ciudad. Por tal motivo, mediante la Carta Remisoria CR- 24275 con Radicado IDIGER 2016EE7078 del 29 de Junio de 2016, el IDIGER solicita a la CAR la información que se menciona a continuación

En cuanto a este presunto vicio, tenemos que el Distrito Capital, realizó los actos tendientes a que la actualización de la cartografía de las zonas de amenaza del riesgo de inundación por desbordamiento respondiera a una verdadera mitigación de la misma, por ello como puede analizarse de los apartes antes transcritos tenemos que dichas obras han respondido a la finalidad. Ahora bien, igualmente realizó un análisis de dicha amenaza, en los siguientes términos:

"(...)

ANÁLISIS DE LA AMENAZA

METODOLOGIA.

El Decreto 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003', menciona lo siguiente en correspondencia con las obras de mitigación que son necesarias adelantar en los ríos Tunjuelo y Bogotá.

Artículo 114. Medidas estructurales para mitigar el riesgo por desbordamiento (artículo 50 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 103 del Decreto 469 de 2003).

Artículo 129.Medidas para mitigar el riesgo de inundación (artículo 73 del Decreto 619 de 2000).

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195











Artículo 130. Adecuación Hidráulica del río Bogotá (artículo 74 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 108 del Decreto 469 de 2003).

Las obras prioritarias para disminuir el riesgo de inundación por desbordamiento en las zonas aledañas al rio Bogotá corresponden con la adecuación hidráulica del rlo y a las obras para et drenaje de sus aguas. Las obras para la adecuación hidráulica del río Bogotá comprenden el dragado, la ampliación del cauce y la construcción de jarillones en la margen izquierda (oriental del rio Bogotá).

Estas obras están programadas para ser llevadas a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el largo plazo; en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá y et Plan Maestro de Alcantarillado.

Teniendo en cuenta lo mencionado, para el río Bogotá se han adelantado las medidas estructurales para mitigar el riesgo por desbordamiento en el tramo correspondiente a la cuenca media del río entre Alicachin y la desembocadura del río Salitre-Juan Amarillo en una extensión de 52.5 km como lo afirman las diferentes comunicaciones que se relacionaron en el apartado 6.6 Intervenciones realizadas en el río Bogotá.

A continuación, se presenta el procedimiento utilizado para generar los mapas de amenaza de inundación por desbordamiento de acuerdo con la metodología planteada.

TOPOGRAFIA Y BATIMETRIA

La información de topografía y batimetría utilizada en la actualización de la amenaza de inundación por desbordamiento para el río Bogotá, se obtuvo de los estudios batimétricos y topográficos desarrollados por la CAR y a partir de un Modelo de Elevación Digital de un metro suministrado por la EAB - ESP, en la Figura 6 y en la Tabla 2 se puede apreciarlos sectores de la información topográfica y batimétrica utilizada.

(...)

ANÁLISIS HIDROLÓGICO

Con el fin de obtener los caudales máximos como insumo para la modelación hidráulica y obtención del mapa de amenaza de inundación por desbordamiento, se realizaron diferentes análisis hidrológicos bajo diferentes metodologías de acuerdo con la información disponible, que se describen a continuación.

Análisis de caudales para períodos de retorno de 10, 50 y 100 años.

Teniendo en cuenta que la revisión actual de la información hidrológica tiene como objetivo generar una actualización de la hidrología para el desarrollo de modelos hidrodinámicos en la ciudad de Bogotá como insumo para la actualización del mapa por inundación, fue necesario realizar una revisión de toda la bibliografía de las diferentes entidades con jurisdicción en la ciudad, donde se establecido que la mejor medida era

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195













partir de resultados obtenidos en años anteriores referentes a la hidrología de diseño en los cuerpos hídricos de interés.

Se consideraron los estudios anteriores para la calibración y validación de modelos hidrológicos, teniendo en cuenta los estudios de tormentas de la EAB-ESP en el año 2015 para cada una de las estaciones pluviográficas ubicadas en las diferentes cuencas hidrográficas objeto de estudio; la metodología utiliza la actualización dela hidrología, cambiando parámetros de forma y manteniéndolos volúmenes pertinentes para cada cuerpo hídrico.

Para la actualización de la hidrología, se han teniendo en cuenta diferentes estudios realizados en las últimas dos décadas en el Distrito Capital, con el fin de suministrar un valor de entrada para las modelaciones hidrodinámicas; los estudios que se consideraron corresponden a diseños de obras para la adecuación hidráulica de cauces, diseño de embalses, dalos de estaciones hidrológicas puntuales y planes de manejo ambiental. A continuación, se presenta un resumen de los diferentes estudios que cuentan con la temática de hidrología en los diferentes cuerpos de agua del Distrito Capital.

A continuación se presenta la metodología que describe el proceso de obtención de los diferentes caudales asociados a periodos de retorno para cada uno de los cuerpos hídricos que se consideró pertinente utilizar (ver Figura 7):

Por todo lo anterior vemos en la expedición de la Resolución 1631 de 2018, el Distrito Capital cumplió con los estándares legales y constitucionales, realizando la actualización previa la elaboración de estudios técnicos y científicos con los mejores estándares a través de la Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, entidad creada para esta finalidad.

En relación con la supuesta "Nulidad por violación el artículo 1 de la Ley 99 de 1993."

La parte accionante indica que la acusada Resolución viola los principios previstos en los numerales 6, 9 y 11 del citado artículo.

La norma mencionada establece lo siguiente:

"(...)

FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA

Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











to

daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

(...

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial."

La parte accionante, pasa por alto que, es el Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático, es la entidad que a nivel Distrital debe actuar como autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos, por lo cual es dicho establecimiento público el que a nivel distrital es la encargada científica de elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en el Distrito Capital, por lo cual es la autoridad máxima en este tema. En relación con el tema, se puede observar que en relación con el tema de los escenarios de modelación del riesgo se estableció lo siguiente:

"(...)

Escenarios de modelación

Con el fin de realizar la evaluación de la amenaza de inundación por desbordamiento fue necesario realizar varios escenarios de modelación hidráulica, a partir de los caudales obtenidos en el estudio hidrológico (numeral 8.2.1) para diferentes periodos de retorno en el río Bogotá y sus anuentes (10,50 y 100 años).

Cabe mencionar que se realizaron escenarios para el río Bogotá teniendo en cuenta las entradas de sus anuentes; y adicionalmente se desarrollaron escenarios de modelación para cada afluente (Torca, Salitre- Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo) con una condición de salida establecida por el rio Bogotá para un periodo de 100 años según "Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contralas inundaciones del río Bogotá en el Sector Puente la Virgen-Alicachín (Monsalve Sáenz, 2010)°.

8.2.2.2 Escenarios de los Afluentes

Escenario 1:

Las condiciones de frontera de entrada para cada afluente se establecieron acorde a los caudales con periodo de retorno de 100 años (ver Tabla 3), y como frontera de salida en cada uno se tomó el nivel en el río Bogotá correspondiente a una creciente de 100 años de

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.; Línea 195













acuerdo con el Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contra las inundaciones del río Bogotá en el Sector Puente la Virgen-Alicachin (Monsalve Sáenz,

Escenario 2:

Las condiciones de frontera de entrada para cada afluente se establecieron acorde a los caudales con periodo de retorno de 50 años (ver Tabla 3), y como frontera de salida en cada uno se tomó el nivel en el río Bogotá correspondiente a una creciente de 100 años de acuerdo con el "Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contra las inundaciones del río Bogotá en el Sector Puente La Virgen - Alicachin" (Monsalve Sáenz, 2010)"

Escenario 3:

Las condiciones de frontera de entrada para cada afluente se establecieron acorde a los caudales con periodo de retorno de 10 años (ver Tabla 3), y como frontera de salida en cada uno se tomó el nivel en el río Bogotá correspondiente a una creciente de 100 años de acuerdo con el "Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contra las inundaciones del río Bogotá en el Sector Puente La Virgen - Alicachin" (Monsalve Sáenz, 2010)

Escenarios para el río Bogotá

Para los escenarios 1, 2 y 3, en la condición de entrada del rio Bogotá, se estableció un valor de caudal que acoplados caudales que discurren por el rio Torca y por la cuenca alta del rio Bogotá de 80.69 m³/s

Escenario 1:

Las condiciones de frontera de entrada para el rio Bogotá y sus afluentes se definieron con un periodo de retorno de 100 años según la Tabla 3, como condición de frontera de salida, se tomó el valor máximo de rebose de las compuertas de Alicachin que corresponde a la cota 2539. 57 m.s.n.m como se referencia en el estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contra las inundaciones del río Bogotá en el Sector Puente La Virgen -Alicachin (Monsalve Sáenz, 2010)"

Escenario 2:

Las condiciones de frontera de entrada para el río Bogotá y el río Torca corresponden al caudal de un periodo de retorno de 100 años (ver Tabla 3) y para los demás afluentes se definieron los caudales de un periodo de retorno de 50 años según la Tabla 3. Como condición de frontera de salida, se tomó el valor máximo de rebose de las compuertas de Alicachin que corresponde a la cota 2539.57 m.s.n.m como se referencia en el Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contralas inundaciones del río Bogotá en el Sector Puente La Virgen -Alicachin (Monsalve Sáenz, 2010)"

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195















Escenario 3:

Las condiciones de frontera de entrada para el rio Bogotá y el río Torca corresponden al caudal de un periodo de retorno de 100 años (ver Tabla 3) y para los demás afluentes se definieron los caudales de un periodo de retorno de 10 años según la (ver Tabla 3). Como condición de frontera de salida, se tomó el valor máximo de rebose de las compuertas de Alicachín que corresponde a la cota 2539.57 m.s.n.m como se referencia en el Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contra las inundaciones del río Bogotá en el Sector Puente La Virgen -Alicachín (Monsalve Sáenz, 2010)"

Escenario 4:

Para optimizar los tiempos computacionales de la modelación hidrodinámica, se dividió el río en cuatro tramos de modelación como se muestra en la Tabla 8 y se presenta en la Figura 18. Por tanto, las condiciones de frontera de entrada para cada tramo del río Bogotá corresponden a los caudales máximos registrados de acuerdo con la Tabla 5, teniendo en cuenta cada uno de sus afluentes. Asimismo, las condiciones de salida de cada tramo corresponden a los niveles en el río Bogotá para una creciente de 100 años de acuerdo con el 'Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contra las inundaciones del rio Bogotá en el Sector Puente La Virgen -Alicachin" (Monsalve Sáenz, 2010).

Escenario 5: Escenario seleccionado para los análisis de amenaza de Inundación por desbordamiento

Al igual que el escenario anterior la modelación se realiza en cuatro tramos, donde la condición de frontera de entrada para el río Bogotá corresponde a una creciente con un caudal superior a un periodo de retorno de 100 años obtenido a partir de los caudales máximos registrados (Ver Tabla 5). En cuanto a los afluentes la condición de entrada se define acorde a los caudales presentados en la Tabla 3 para un periodo de retorno de 50 años. Asimismo, las condiciones de salida de cada tramo corresponden a los niveles en el río Bogotá para una creciente de 100 años de acuerdo con el "Estudio hidráulico para el diseño de las obras para la protección contra las inundaciones del rio Bogotá en el Sector Puente La Virgen - Alicachin (Monsalve Sáenz, 2010)"

Teniendo en cuenta los escenarios anteriormente descritos y los resultados obtenidos para cada uno de ellos, se estableció como escenario de análisis de amenaza de inundación por desbordamiento el escenario 5 del rio Bogotá. Este escenario considera lo establecido en el Artículo 114 del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004) donde se establece que Medidas estructura/ es para mitigar el riesgo por desbordamiento. Con el objeto de proteger las zonas aledañas y controlar las crecientes para un período de retomo de cien años se proyectan las obras de construcción de jarillones y dragado del cauce del río Bogotá en el tramo del río Bogotá entre Alicachín y el humedal de La Conejera..., asimismo, partiendo que el escenario del río Bogotá debe considerar que corresponda a un periodo de retomo de 100 años, el escenario escogido refleja caudales superiores a los caudales máximos registrados e igualmente a las reportados en la primera temporada invernal del año 2017, en la cual la EAB - ESP reportó caudales hasta de 230 m³/s en

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Linea 195













Alicachin y caudales de periodos de retomo de 50 años aproximadamente en algunos afluentes del río Bogotá, por lo que se considera que el escenario seleccionado es un escenario adecuado dado que tiene en cuenta tanto los escenarios probables en términos de periodos de retomo como la información de registros históricos y es riguroso ya que los caudales analizados en el mismo son caudales superiores a los definidos en el modelo utilizado para el diseño de la adecuación hidráulica realizada por la CAR.

(...)

8.3 RESULTADOS DE AMENAZA

De acuerdo con los resultados de la modelación presentados en este ítem y teniendo en cuenta la metodología descrita anteriormente, se obtuvo la zonificación de amenaza para el sector intervenido entre el humedal Jaboque y el humedal La Conejera mostrada en la Figura 22."

Como de manera sucinta puede analizarse el concepto soporte de la Resolución 1631 de 2018, se realizó teniendo en consideración estándares científicos, y realizando estudios y comparaciones, dando como resultado un producto acorde con las realidades de la mitigación amenaza en las zonas de riesgo detectadas en el Distrito Capital.

En relación con la supuesta "Nulidad por violación el artículo 15 de la Ley 388 de 1997."

Mediante dicho cargo indica la parte accionante que la "modificación" propuesta mediante la Resolución 1631 de 2018, viola el citado artículo, "ya que permite realizarla únicamente con conceptos positivos de IDIGER y la EAAB y la autorización de la CAR" y que por cuenta de esto se viola el debido proceso el citado artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

Dicha apreciación es errada, ya que tal afirmación conduce a establecer que la demanda debió ser propuesta contra el Decreto Distrital 190 de 2004 y no contra la citada Resolución. En primer lugar, el artículo 128 del citado Decreto, indica lo siguiente.

"(...) Áreas urbanas en amenaza por inundación (artículo 72 del Decreto 619 de 2000). Las áreas urbanas que se encuentran en amenaza de inundación por desbordamiento de cauces naturales son aquellas localizadas en inmediaciones de los ríos y quebradas existentes en el Distrito Capital, y principalmente las que se localizan en sectores aledaños a los ríos Bogotá, Tunjuelo, Juan Amarillo y humedal de Torca.

Parágrafo (Modificado por el artículo 107 del Decreto 469 de 2003). Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el plano denominado "Amenaza por inundación". La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) completará la información relacionada con las áreas urbanas en amenaza por inundación por otros cursos de agua en el Distrito Capital."

Por cuenta de lo transcrito tenemos que la misma norma de ordenamiento territorial en el Distrito Capital, establece la posibilidad de que del DEPAE, hoy IDIGER, pueda

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195













complementar este tipo de información, además, el artículo 129 del citado Decreto Distrital, sobre las medidas de mitigación del riesgo por inundación, establece que son las siguientes:

"(...)

- 1. Medidas estructurales: Planes de Manejo de cuencas que incluyen adecuación <u>hidráulica de cauces</u>, protección de las márgenes y <u>construcción de obras de drenaje</u> de aguas residuales y lluvias, entre otros.
- 2. Medidas no estructurales: programas de mantenimiento y limpieza de los cauces y sistemas de drenaje, planes de monitoreo y sistemas de alerta, planes de emergencia y contingencia, programas educativos y de divulgación y organización comunitaria."

Como puede leerse en los conceptos aportados, por parte del Distrito Capital durante los últimos 12 años se han realizado una serie de obras que pretenden mitigar el riesgo. En el artículo 130 del Decreto 190 de 2004, se dispone que las obras prioritarias para disminuir el riesgo de inundación por desbordamiento en las zonas aledañas al río Bogotá corresponden con la adecuación hidráulica del río y a las obras para el drenaje de sus aguas. Las obras para la adecuación hidráulica del río Bogotá comprenden el dragado, la ampliación del cauce y la construcción de jarillones en la margen izquierda (oriental del río Bogotá), obras que estaban programadas para ser llevadas a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el largo plazo, en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá y el Plan Maestro de Alcantarillado.

A su vez, en el artículo 131 del Decreto 190 de 2004 se indiça que las obras de drenaje de alcantarillado previstas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAAB) permitirán la evacuación de las aguas lluvias y residuales de la ciudad disminuyendo el riesgo de inundación, además que para las zonas sujetas a amenazas y riesgos, se determinan como prioritarias la construcción de las obras de drenaje pluvial y sanitario en la zona de Tintal, cuyo elemento básico es el Canal Embalse Cundinamarca, el cual recibirá las aguas lluvias antes de su desembocadura en el río Bogotá. Esta obra deberá desarrollarse a corto plazo. En el mediano plazo se desarrollará la construcción de jarillones en la margen oriental y el dragado del río Bogotá.

Ahora bien, el artículo 110 del ya citado Decreto Distrital, sobre este aspecto indica que:

"(…) Variación del ancho de la franja definida como zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos (artículo 101 del Decreto 469 de 2003). Esta franja se ha definido en virtud de las áreas de amenaza por inundación no mitigable o no mitigada, señaladas por los estudios técnicos de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias.

Parágrafo: La variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos, se realizará bajo un criterio de mitigación de la amenaza, que implica la ejecución de las obras de mitigación.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

www.sdp.gov.co Info.: Línea 195













SECRETARIA DE PLANEACI

Con el concepto previo favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la autoridad ambiental competente adoptará la variación de su dimensión. Cuando estas franjas sean ajustadas por mitigación del riesgo, les serán asignados los usos del suelo en los instrumentos de planificación correspondientes.

Por cuenta de lo anterior, la zona de manejo y preservación ambiental, puede ser actualizada con la condición de que el riesgo se mitigue como en el presente caso y dicha potestad reside, de acuerdo con el mismo artículo en la Secretaría Distrital de Planeación previo concepto técnico favorable de las entidades técnico científicas en el Distrito Capital, por lo cual dicha facultad, se ejerció de acuerdo con los lineamientos legalmente previstos.

Ahora bien, para finalizar el concepto 8174 de 2017, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

El presente concepto técnico se emitió para la actualización del mapa de amenaza de inundación por desbordamiento, resultante del proyecto de adecuación hidráulica del río Bogotá, en ejecución por parte del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del río Bogotá - FIAB de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para el suelo urbano aferente al río Bogotá que hace parte de la Estructura Ecológica Principal. Los resultados y conclusiones aquí presentadas deben tomarse como una herramienta para la planificación del territorio y toma de decisiones sobre el uso del suelo.

Teniendo en cuenta los aspectos presentados y evaluados, en especial lo manifestado en los antecedentes, en donde se evidencia que el río Bogotá ha sido objeto de intervención con medidas de mitigación que ameritan una evaluación en las condiciones de amenaza, el presente concepto actualiza y reemplaza la zonificación de amenaza establecida en el plano normativo de inundación para el río Bogotá del Decreto 190 de 2004 (Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá o POT), así como la presentada en la resolución modificatoria del POT, Resolución 858 del 26 de julio 2013 emitida por la Secretaría Distrital de Planeación y los conceptos técnicos de amenaza emitidos para el área delimitada en el presente concepto.

De acuerdo con los resultados de los estudios y las obras de adecuación hidráulica y protecciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR sobre el río Bogotá, se evidencia que la zona de amenaza alta, media y baja se encuentra contenida en general por las citadas obras y protecciones del río Bogotá para un período de retorno de 100 años.

Teniendo en cuenta la reducción de los niveles de amenaza por inundación por desbordamiento del río Bogotá, por efecto de la ejecución de las obras de mitigación realizadas por la CAR en el río Bogotá, en el marco del Artículo 110 del Decreto 190 del 2004, el IDIGER emite el presente concepto favorable para que se continúe con el proceso de variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para el sector donde se localiza el predio en mención.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195













La eficiencia y funcionalidad de las medidas de mitigación de amenaza de inundación por desbordamiento está supeditada a la implementación de un programa sostenible de seguimiento, monitoreo, mantenimiento preventivo y funcional de las mismas que eviten modificaciones en las condiciones de amenaza y por ende las de riesgo, para lo cual se debe garantizar que los responsables tengan acceso a las mismas en todo momento; en consecuencia, y en el entendido que las medidas de mitigación implementadas fueron concebidas como obras lineales; se incluye en este concepto, una zona denominada como Franja de Operación para Mantenimiento la cual corresponde con una zona que abarca las obras de adecuación hidráulica, manejo y protección junto con la zona de operación de la maquinaria y equipos para mantenimiento preventivo. El objetivo de la citada franja es el de garantizar un nivel de seguridad básico para la funcionalidad de las medidas de mitigación y evitar procesos de deterioro.

Considerando que las medidas estructurales implementadas reducen el riesgo más no lo eliminan y teniendo en cuenta las características morfológicas del terreno aferente al río Bogotá, que evidencian un nivel inferior a la cota media del mismo, la CAR deberá contar con los análisis de riesgo respectivos, para garantizar que no se presentarán cambios negativos en la condición de amenaza. Estos análisis están enmarcados de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 en sus artículos 38 y 42; donde se debe considerar los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta por falla de las obras de adecuación hidráulica, ya se trate de origen natural o antrópico, y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia. Con base en estos análisis se deben diseñar e implementar las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencias.

Teniendo en cuenta que para el sector 1se trabajó con los "Planos de obra record de la Adecuación Hidráulica" y para los sectores 2 y 3 se utilizó información de diseño y levantamientos topográficos realizados por la Corporación en el año 2007, que tendrán variaciones durante el 2017 con respecto a las condiciones actuales del río, debido a las obras que actualmente ejecuta y proyecta la CAR en estos sectores, se generan condicionamientos frente a la zonificación de amenaza para los sectores 2 y 3 hasta tanto la CAR no finalice las obras de adecuación hidráulica y el IDIGER cuente con Planos obra record de la Adecuación Hidráulica, sin embargo se considera que conforme las consideraciones realizadas para el presente concepto y los resultados obtenidos los cambios esperados en las nuevas modelaciones no deben ser sustanciales."

En relación con la supuesta "Nulidad por violación a los artículos 74 y 75 del Decreto 190 de 2004."

El argumento por la presunta vulneración no es claro, ya que sólo se menciona que tanto la Estructura Ecológica Principal como la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá deben ser protegidas, ahora bien, como lo establecen el transcrito artículo 110, 128, 129 y 130 del Decreto Distrital 190 de 2004, el manejo de dicha zona puede ser actualizado por las entidades técnico científicas siempre que medien las obras necesarias para mitigar o eliminar el riesgo de inundación por desbordamiento, obras que como se lee en los conceptos que con esta contestación se aportan, se han venido realizando desde el año 2007, por cuenta

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

www.sdp.gov.co Info.: Linea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER25929





de lo anterior, la potestad prevista en el artículo 471 de la citada normativa, se ejerció en debida forma por parte de la entidad que represento.

En relación con la supuesta "Nulidad por violación a los artículos 1, 39, 40, 41 y 42 de la Ley 1523 de 2012."

Analizado lo presentado por la parte interesada frente a la presunta vulneración de la Resolución 1631 de 2018, tenemos que los accionantes no señalan algún argumento por el cual consideren que el acto acusado es contrario a lo prescrito en los artículos antes transcritos. Sin embargo, podríamos indicar que, en el artículo primero de la citada Ley, establece lo siguiente:

"(...) De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Parágrafo 1º. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población." (Subrayas fuera de texto).

Al leerse el texto de la acusada resolución, junto con los documentos técnicos soporte del mismo, tenemos que contrario a lo indicado por la parte accionante, dicho acto administrativo, prevé y cumple con lo indicado en las normas que presuntamente vulnera, ya que de acuerdo con los estudios elaborados por personal calificado vemos que sólo una vez que se realizaron las obras civiles que permiten mitigar el riesgo se actualizó la zona de protección respectiva, por lo cual la Resolución 1631 cumple con los estándares legales aplicable para este caso.

En relación con la supuesta "Nulidad por violación a los artículos 6 y 25 de la Ley 1931 de 2018."

Al igual que el presunto vicio indicado en el acápite anterior, vemos que la parte activa no argumento como la Resolución 1631 de 2018, vulnera las normas que se transcriben, únicamente se limitan a mencionarlo. Ahora bien, en primer lugar, vemos que la citada ley en su artículo primero, prescribe lo siguiente:

"(...) Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la nación, departamentos, municipios, distritos, áreas metropolitanas y autoridades

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195













ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono."

En principio no se evidencia claramente que esta Ley tenga relación con la Resolución 1631, sin embargo, al hacer mención la misma a la adaptación del cambio climático, vemos que el tema tendría relación, en primer lugar, la misma Ley lo define de la siguiente manera:

"(...) Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socioecosistemas, el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado."

Analizando de manera integral el contenido de la Resolución acusada y de sus documentos técnicos, aportados con la presente contestación, tenemos que contrario a lo afirmado por los demandantes el citado acto se adapta el cambio climático y aprovecha las oportunidades beneficiosas que se han generado por cuenta de las obras realizadas que permiten la actualización de las zonas de protección ambiental, obsérvese como los conceptos incluso son precavidos al indicar en sus acápites iniciales, lo siguiente:

"(...) La vigencia del presente concepto, está determinada por las condiciones hidráulicas evaluadas para establecer la amenaza de inundación por desbordamiento, que está soportada en la funcionalidad de las obras de adecuación realizadas por la CAR."

De lo anterior vemos evidente que la actualización contenida en la Resolución 1631, puede ser adaptada una vez de acuerdo con los diferentes factores que pueden influir en su reajuste positivo o negativo, de acuerdo con los cambios en la amenaza de inundación por desbordamiento.

VI. EXCEPCIONES.

Las mismas se presentan de la siguiente manera:

Excepciones Previas. -

A). Falta de integración del litis consorcio necesario. -

Como se ha indicado desde el traslado inicial de las medidas cautelares decidas mediante auto de 30 de agosto de la presente anualidad, la Secretaría Distrital de Planeación no es una entidad técnica que se encargue de la elaboración de los estudios requeridos para la zonificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co info.: Linea 195











el Distrito Capital, ya que sólo se encarga de la expedición de un acto administrativo de carácter complejo de acuerdo con los insumos técnicos especializados que le remite la entidad científica encargada de dicho fin, que para este caso es, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

En primer lugar, el artículo 3 del Decreto Distrital 173 de 2014, en cuanto a las funciones del citado Instituto indica lo siguiente:

"(...) Funciones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER. El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGERcomo entidad encargada del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC, cumplirá las funciones establecidas en el Acuerdo Distrital 546 de 2013, las cuales se detallan en el presente artículo.

Para el efecto, dentro del ámbito de cada una de las funciones descritas en el artículo 11 ídem, desarrollará las que se señalan a continuación, así como las demás establecidas en la normativa legal y distrital vigente.

(...)

- 2. Actuar como autoridad técnica distrital en materia de la gestión de riesgos. Para tales efectos, el IDIGER deberá:
- 2.1. Consolidar y analizar a escala local, el conocimiento de riesgos generado a nivel nacional y regional, que sirva para la toma de decisiones y generación del conocimiento de riesgos en el ámbito de su jurisdicción.
- 2.2. Orientar, integrar y consolidar los análisis que los diferentes integrantes del SDGR-CC hayan efectuado o que realicen, en relación con la gestión de riesgos y/o el cambio
- 2.3. Elaborar y actualizar los estudios y la zonificación de amenaza, vulnerabilidad y riesgos, requeridos para la gestión de riesgos en el Distrito Capital.
- 2.4. Actualizar y mantener el inventario de zonas de alto riesgo y el registro de familias en condición de riesgo sujetas a reasentamiento en el Distrito Capital.
- 2.5. Impartir los lineamientos e instrucciones de su competencia, requeridos para que las entidades públicas y privadas, así como las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades puedan dar lugar a riesgo en los términos definidos en el artículo 42° de la Ley 1523 de 2012, realicen los análisis específicos de riesgo y adopten las medidas de reducción de riesgos y los planes de emergencia y contingencia correspondientes.
- 2.6. Emitir los conceptos técnicos de riesgo que le corresponda oque le sean requeridos al interior del Sistema, así como los previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, los decretos reglamentarios y las demás disposiciones o planes que así lo requieran o establezcan.
- 2.7. Elaborar los diagnósticos técnicos de riesgo derivados de situaciones de emergencia, calamidad o desastre, de oficio o a petición de parte, para condiciones de riesgo que estén en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos. Lo anterior sin perjuicio de las competencias y responsabilidades de identificación de riesgos de las demás entidades distritales.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195



SC-CFR259292









- 2.8. Consolidar los boletines y avisos emitidos por el SDGR-CC y las demás entidades regionales y nacionales que tengan incidencia en el Distrito Capital, y gestionar los actos administrativos para las declaraciones de los estados de alerta en el marco del Sistema Distrital de Alertas Tempranas.
- 2.9. Emitir conceptos sobre gestión de riesgos en el marco del SDGR CC, para la viabilidad de proyectos de inversión pública en el Distrito Capital, cuando estén definidos por los planes y programas que lo desarrollan, y /o las normas distritales o nacionales.
- 2.10. Impartir los lineamientos y orientaciones para la elaboración, revisión, aprobación y seguimiento de los planes de emergencia y contingencia sectoriales e institucionales, definidos en la Estrategia Distrital de Respuesta y en las normas distritales.
- 2.11. Impartir los lineamientos y orientaciones para la elaboración, revisión, aprobación y seguimiento de los planes escolares de gestión de riesgos y los planes de gestión de riesgoso de emergencia y contingencia sociales y comunitarios.
- 2.12. Emitir conceptos técnicos de verificación del cumplimiento de los requisitos de los planes de emergencia y contingencia como parte integral de la autorización para las actividades de aglomeraciones de público incluido el aforo y la habilitación de escenarios, así como para otras actividades en las que sea de obligatorio cumplimiento. 2.13. Definir los requisitos que deben cumplir las entidades u organismos para la prestación de servicios de logística, y avalar el desarrollo de sus actividades en el marco de las normas vigentes.
- 2.14. Efectuar el registro de voluntarios en primera respuesta, autorizados en el marco del SDGR-CC, para operar en la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta frente a las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.
- 2.15. Expedir las certificaciones de: i) afectación de personas, familias e inmuebles por situación de emergencia, calamidad y/o desastre; ii) riesgo de inmuebles para programas sociales del Estado; iii) familias o inmuebles incluidos en el programa de reasentamiento por condiciones de riesgo; iv) grado de complejidad para actividades de aglomeración de público; v) verificación de la revisión preventiva de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas, y vi) las demás definidas en las normas vigentes como de su competencia.
- 3. Velar por la ejecución y continuidad de los procesos de la gestión de riesgos que incluye conocimiento de riesgos, reducción de riesgos y manejo de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre. Para tal efecto corresponde al IDIGER:
- 3.1. Establecer los indicadores de las condiciones y percepción de riesgo de la ciudad y de la ejecución de la gestión de riesgos.
- 3.2. Realizar la evaluación y seguimiento periódico de los indicadores de gestión de riesgos y cambio climático para ser presentados al Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
- 4. Ejercer las funciones de dirección, coordinación, seguimiento y evaluación del conjunto de las actividades administrativas, operativas y de comunicaciones que sean indispensables para la ejecución de la Estrategia Distrital de Respuesta en las diferentes situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre. Para tales efectos, corresponde al IDIGER:
- 4.1. Formular en el marco del SDGR-CC, la Estrategia Distrital de Respuesta a situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195













- 4.2. Coordinar el Sistema Operativo Distrital de Emergencias compuesto por la Red Distrital de Centros de Reserva, la Red Distrital de Comunicaciones de Emergencias y el Sistema de Registro de Afectados.
- 4.3. Administrar la Red Distrital de Comunicaciones de Emergencias, para garantizar su operación de manera permanente, así como su interoperabilidad con las entidades del SDGR-CC y la conexión con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos.
- 4.4. Coordinar la Red Distrital de Centros de Reserva del SDGR-CC y administrar el centro de reserva del IDIGER, con el fin de garantizar el suministro de insumos, elementos y servicios logísticos para el manejo de emergencias, calamidades y/o desastres en el Distrito Capital.
- 4.5. Planificar, promover, coordinar y articular en el marco del SDGR -CC, el Sistema Distrital de Alertas Tempranas del Distrito Capital con el fin de que las entidades, organismos y la población activen los procedimientos de acción previamente establecidos.
- 4.6. Coordinar el Puesto de Mando Unificado del Distrito instalado durante la respuesta a situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, y liderar los protocolos y procedimientos para la respuesta a emergencias en las que el IDIGER sea responsable principal de acuerdo con la Estrategia Distrital de Respuesta.
- 4.7. Coordinar con las entidades involucradas en la respuesta, en el marco del SDGR-CC, la evaluación post emergencia, calamidad y/o desastre, de los procedimientos y protocolos operativos implementados, que permita el ajuste, complementación y mejora permanente de la Estrategia Distrital de Respuesta.
- 4.8. Coordinar, gestionar y promover los procesos de capacitación, entrenamiento, simulaciones y simulacros, para fortalecer la capacidad de respuesta en el Distrito Capital.
- 4.9. Coordinar la asistencia técnica, humanitaria y logística para la atención a la población afectada, de manera directa o indirecta, por incidentes, emergencias y/o desastres, que requieran la activación del SDGR-CC.
- 4.10. Mantener actualizado el registro de incidentes y/o emergencias ocurridas en el Distrito Capital, así como el registro de personas afectadas, daños y pérdidas en bienes, infraestructura y recursos ambientales generados por una situación de emergencia, calamidad y/o desastre.
- 5. Articular con los diferentes actores que conforman el SDGR-CC la implementación de las medidas para la mitigación y adaptación frente al cambio climático del Distrito Capital.
- 6. Formular y hacer el seguimiento a la ejecución del Plan Distrital de Gestión de Riesgos. Para el desarrollo de esta función el IDIGER deberá:
- 6.1. Definir los lineamientos generales para su formulación, bajo la orientación y liderazgo de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 6.2. Formular el proyecto de Plan Distrital de Gestión de Riesgos en el marco del SDGR CC.
- 6.3. Consolidar la información del seguimiento a la ejecución del Plan Distrital de Gestión de Riesgos y presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente informes periódicos de evaluación.
- 6.4. Elaborar y presentar al Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático el balance anual y cuatrienal de la ejecución del Plan Distrital de Gestión de Riesgos.
- 6.5. Dar asesoría técnica a las Alcaldías Locales para la elaboración de los Planes Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195













- 7. Articular la ejecución del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Esta función se realizará bajo la orientación de la Secretaría Distrital de Ambiente y en desarrollo de esta función, el IDIGER deberá:
- 7.1. Promover la vinculación de los sectores privados y comunitarios al Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático en el marco del SDGR-CC.
- 7.2. Realizar el seguimiento a la ejecución del Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático con el apoyo de las entidades e instancias del SDGR-CC.
- 8. Coordinar y ejecutar las acciones para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático para garantizar la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes bajo los principios de complementariedad, subsidiariedad e integralidad del sistema. Para el desarrollo de esta función el IDIGER deberá:
- 8.1. Articular y coordinar la ejecución de las acciones de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático que en el marco del SDGR-CC, el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, y demás planes o normas, así lo requieran.
- 8.2. Ejecutar las acciones de reducción de riesgos y adaptación al cambio climático que le sean asignadas en el Plan Distrital de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y demás que le establezcan el Concejo de Bogotá, D.C, el/la Alcalde/sa Mayor, el Consejo Distrital para Gestión de Riesgos y Cambio Climático, y la ley.
- 8.3. Coordinar las estrategias de reasentamiento de familias en alto riesgo.
- 8.4. Ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsables de la protección de la infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas.
- 8.5. Coordinar y ejecutar las obras de mitigación de riesgos por inundación y adaptación al cambio climático en forma complementaria con las entidades y organismos del Distrito Capital, y con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR.
- 8.6. Promover el reforzamiento sismo resistente de la infraestructura indispensable y esencial de la ciudad, y apoyar de forma complementaria el Programa de Mejoramiento Integral de Viviendas en su componente de reforzamiento de viviendas.
- 8.7. Coordinar y ejecutar las acciones para la recuperación integral de las áreas declaradas como suelos de protección por riesgo, e integrarlas a una función ecosistémica y de espacio público útil para el entorno.
- 8.8. Coadyuvar en la realización de los trámites para la adquisición predial de las áreas objeto de reasentamiento de familias.
- 8.9. Coordinar y ejecutar las acciones que contribuyan a la reducción de riesgos de inundaciones por empozamiento de aguas lluvias y adaptación al cambio climático, dentro del desarrollo de sistemas urbanos de drenajes sostenibles.
- 8.10. Apoyar la ejecución de los Planes Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.
- 9. Administrar el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SIRE, garantizando su interoperabilidad con los demás sistemas de información distritales que tengan incidencia sobre el mismo, y con el Sistema de Información

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292







Nacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. Para tal efecto el IDIGER administrará entre otros, los siguientes componentes del SIRE:

- 9.1. Registro oficial de afectación de personas, familias e inmuebles; registro único de familias en condición de riesgo y reasentamiento; registro de planes de emergencia y contingencia institucionales, escolares y privados; sistema único de gestión para el registro, evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público; registro de conceptos y diagnósticos técnicos de riesgo; registro de entidades de voluntarios, logística y demás servicios para emergencias en el D.C, y los demás definidos en las normas vigentes.
- 9.2. Módulos de información sobre los planes, programas y proyectos de gestión de riesgos y cambio climático en el Distrito Capital, la Biblioteca Virtual de Gestión de Riesgos y el Observatorio Distrital de Gestión de Riesgos.
- 9.3. Módulo de información del Sistema Distrital de Alertas Tempranas.
- 9.4. Registro de eventos de emergencia, desastres y calamidad, que contenga la información sobre daños y pérdidas generadas por el evento, de acuerdo a lo que establezca la Estrategia Distrital de Respuesta.
- 9.5. Módulo de información de la gestión local de riesgos y cambio climático, donde se registra la información de los Consejos Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático; programas y proyectos institucionales; y del Banco de Proyectos de Gestión de Riesgos y adaptación al Cambio Climático.
- 9.6. Módulo de información para la promoción y desarrollo de la Red Social y Comunitaria de Riesgos.
- 10. Coordinar y promover la participación y ejecución de las estrategias de educación, capacitación y divulgación en gestión de riesgo y cambio climático a nivel institucional, sectorial, social y comunitario que permita la transformación cultural. En desarrollo de esta función el IDIGER deberá:
- 10.1. Formular en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, los planes, programas, proyectos y estrategias de educación, capacitación y divulgación en gestión de riesgos y cambio climático a nivel institucional, sectorial, social y comunitario, en el marco del SDGR-CC, con el fin de fortalecer las capacidades para la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático del Distrito Capital.
- 10.2. Coordinar y ejecutar los programas, proyectos o actividades de las estrategias de educación, capacitación y divulgación que contribuyan a la transformación de los hábitos, comportamientos, actitudes y valores culturales de la población y las instituciones, que conlleve a procesos permanentes de autoprotección, prevención y reducción de riesgos y adaptación al cambio climático, en el marco del SDGR-CC.
- 10.3. Diseñar e implementar estrategias, instrumentos y mecanismos de participación social y comunitaria, para el fortalecimiento de la organización y corresponsabilidad social en gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.
- 10.4. Promover la formulación de iniciativas con participación comunitaria para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, y fomentar las capacidades técnicas, operativas y administrativas de las organizaciones comunitarias, para su ejecución.
- 10.5. Adelantar estrategias de comunicación social para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, con el fin de garantizar el derecho a la información y contribuir a la transformación cultural y la movilización social.
- 10.6. Implementar mecanismos que permitan evaluar la percepción social de riesgos para contribuir a la toma de decisiones en los Planes Distritales y Locales de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195













- 13
- 11. Gestionar en coordinación con las instancias competentes, recursos de cooperación destinados a la Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
- 12. Coordinar con las entidades del sistema la formulación y ejecución de una estrategia financiera que fortalezca el financiamiento de la protección financiera frente al riesgo de desastre.
- 13. Estructurar, administrar y poner en marcha el Banco de Proyectos de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
- 14. Las demás funciones establecidas en la normatividad vigente."

Como puede leerse in extenso, todas las funciones del Instituto que se solicita vincular a este proceso, se encuentran relacionadas con el objeto del mismo, además como se cita en la parte motiva de la Resolución 1631 de 2018, el soporte técnico del mismo se sustentó en los conceptos que realizó dicho establecimiento público, concepto que se aportan con la presente contestación. Por lo anterior, es imprescindible que se vincule como parte al presente proceso al ya citado Instituto. Valga agregar que de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del Decreto Distrital 173 de 2014, la citada convocada tiene capacidad para ser parte de esta actuación, prescribe la norma en cita que: "(...) El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER, es un establecimiento público del orden distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa."

Adicionalmente, como se ha indicado, el artículo 471 del Decreto Distrital 190 de 2004 de manera expresa establece que esta entidad debe expedir mediante Resolución la actualización de cartografía en el Distrito Capital.

Dicha entidad podrá ser notificada en la <u>Diagonal 47 No. 77 B-09 Interior 11, conmutador 4 29 28 01 de la ciudad de Bogotá D.C., y su dirección de notificación electrónica es: notificacionesjudiciales@idiger.gov.co.</u>

B). Inepta demanda por falta de requisitos formales en relación con el Concepto y Fundamento de la Violación". -

Con fundamento en el numeral 4 del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, propongo la excepción de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.

La anterior excepción se propone con el siguiente respaldo legal:

a. La parte demandante no cumple a cabalidad con el requisito procedimental sine qua non de indicar las normas violadas y explicar el concepto de la violación de las normas por él referidas, simplemente se limitó, a incluir en algunos acápites del texto de la demanda a la citar normas sin contrastar su vulneración frente al acto acusado. Se considera que, el concepto no es suficiente sino ausente, respecto de las razones jurídicas de la violación en que presuntamente pudo haber incurrido la Secretaría Distrital de Planeación, por lo anterior,

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

www.sdp.gov.co Info.: Linea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292 GP-CER259293

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



carece de aptitud la demanda para que prospere procesalmente. En especial en relación con los indicados en los literales b), c), d) y los denominados como: "Nulidad por violación a los artículos 1, 39, 40, 41 y 42 de la Ley 1523 de 2012", "Nulidad por violación a los artículos 6 y 25 de la Ley 1931 de 2018", del acápite que denominó "CONCEPTO Y FUNDAMENTO DE LA VIOLACIÓN"

- b. Dentro del último de los acápites citados, la parte demandante no establece o realiza un análisis de los supuestos que originan el daño en relación con la expedición del acto por parte de la Secretaria Distrital de Planeación, únicamente se limitó a indicar unas normas presuntamente violadas sin que se establezca como las mismas se encuentran relacionadas con sus pretensiones. Se reitera que, no se precisa ni concreta en qué consistió dicha transgresión, como lo exige perentoriamente el numeral 4 del artículo 162 del C. P. A. C. A.
- c. En tales condiciones, debe concederse la excepción presentada, ya que el centro del debate es precisamente el estudio de las supuestas violaciones del acto demandado, sin que se indique como se vulneró la normatividad aplicable.
- d. En relación con la obligación que tiene la parte demandante de indicar "las normas violadas y explicarse el concepto de su violación", la jurisprudencia y la doctrina consideran lo siguiente:
- 1. Para que exista una verdadera controversia o litigio, a la parte demandante se le impone la obligación de sustentar de manera clara y específica el concepto de la violación.
- 2. La parte demandante no cumple ese requisito, pues, se limita a efectuar una formulación vaga, abstracta y global, sin sustentar específicamente, una por una, las razones por las cuales considera violadas las disposiciones relacionadas en su escrito. Si no concreta la acusación impide que se desarrolle la controversia.
- 3. El ataque indeterminado y sin motivos no es razonable.
- 4. El juez administrativo no puede de modo alguno resolver sobre cuestiones no presentadas en la demanda, ni estudiar la violación posible de disposiciones que no han sido citadas en el texto de la acción, lo anterior en aplicación del principio de justicia rogada.
- 5. Cuando la ley habla de la expresión "disposiciones violadas, no se cumple el requisito con la simple cita del ordenamiento a que pertenece la norma o normas infringidas, sino que deben señalarse éstas con toda precisión". Tal y como se cita en la sentencia que a continuación se transcribe.
- e. Como sustento de la excepción propuesta, se transcriben a continuación algunos apartes que sobre el tema ha prescrito la jurisprudencia del Consejo de Estado:

"(...) Normas violadas y concepto de violación.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











"1. Primeramente, la sala debe estudiar si es posible analizar los aspectos de la controversia que no fueron directamente presentados en el tenor mismo del libelo. En otros términos ¿cabe o no estudiar los motivos de inconformidad alegados por el actor en la vía gubernativa? ¿Hasta qué punto ese análisis implica trascender el estricto rigor procesal, dictando un fallo extra petita y tomando atribuciones oficiosas que le están vedadas al juzgador?

El proceso contencioso administrativo hace parte de la justicia rogada. Así lo sostiene con mucha claridad el profesor Betancur cuando dice:

"La falta de iniciativa del juez administrativo se refleja en su decisión, ya que ésta no puede resolver cuestiones no planteadas en el libelo, salvo que se trate de excepciones, porque éstas por expreso mandato del legislador (art. 111) pueden por regla general ser declaradas oficiosamente".

El juez administrativo no puede de modo alguno resolver sobre cuestiones no presentadas en el libelo, ni estudiar la violación posible de disposiciones que no han sido citadas en el texto de la demanda. La decisión oficiosa de puntos extraños a la demanda en esta materia, contraría el tenor mismo de la ley (CPC, art. 305). La sentencia deberá estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda y con los argumentos incorporados en ésta. A pesar de los enjundiosos argumentos que trae el recurrente en su memorial de apelación, no cree la Sala que sea posible estudiar los puntos que fueron objeto del debate administrativo pero que no fueron presentados en el libelo.

En efecto, en el texto mismo de la demanda, el apoderado de la sociedad actora no invocó normas superiores de derecho que hubieran sido violadas en relación con los puntos objeto del debate administrativo, salvo las que se refieren al cumplimiento de los requisitos formales. No podría el juez, so pretexto de reconocer el derecho del actor, entrar a confrontar el acto administrativo de liquidación con normas de derecho que no han sido citadas. Bien sostiene el doctor Betancur Jaramillo:

La expresión de las disposiciones violadas y el concepto de la violación.

Es esta la parte de la demanda que requiere mayor esmero en su elaboración no sólo por su significación sustantiva, sino por las consecuencias que para la suerte de la acción tiene; y corresponde a los fundamentos de derecho de las que se formulan ante la justicia ordinaria.

Pero en la demanda contencioso administrativa se exige una mayor técnica porque fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de la infracción. En este punto se asemeja al recurso extraordinario de casación, sin llegar a los extremos rigoristas de éste en cuanto a la calificación de las distintas formas de la violación. Así, cuando en tal recurso se alega una violación directa deberá calificarse si ella se produjo por falta de aplicación, o por aplicación indebida o por interpretación errónea, so pena de fracaso

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 ww.sdp.gov.co













por defecto de técnica en la formulación del recurso, mientras que en los asuntos de esta jurisdicción al enunciarse la violación su defectuosa calificación no da al traste con la acción si efectivamente ésta se produjo. La facultad interpretativa del juzgador jugará a este respecto un papel decisivo.

Cuando la ley habla de la expresión de las disposiciones violadas no se cumple el requisito con la simple cita del ordenamiento a que pertenece la norma o normas infringidas, sino que deben señalarse éstas con toda precisión. Por tanto, no se llena dicho requisito con afirmaciones como éstas: Normas violadas: el Código Civil, la Ley 135 de 1961, y el Decreto 3135 de 1968; sino que tendrá que expresarse, por ejemplo: estimo como violados los artículos 672 y 1546 del Código Civil; el 24 de la Ley 135 de 1961 y el 41 del Decreto 3135 de 1968.

Pero no sólo deberá expresarse la norma que se estima infringida con el acto, sino que tendrá que explicarse el alcance y el sentido de la infracción, o sea, el concepto de la violación.

Esta exigencia de cita de las disposiciones violadas y del concepto de la violación fuera de ser legal ha sido objeto de delimitación por parte del Consejo de Estado, organismo que en forma reiterada ha sostenido que en el proceso contencioso administrativo no se da un control general de legalidad y que el juzgador no tendrá que analizar sino los motivos de violación alegados por el actor y las normas que este mismo estime como vulneradas. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

El régimen jurídico impone un rigor mínimo que el actor omitió: citar con precisión las normas sustanciales de la ley, comparar esas normas con la operación administrativa impugnada para colegir la contradicción de unas y otras. No basta que se diga que se impugna toda la operación administrativa, ni aun que se acompañen con la demanda los memoriales que el contribuyente interpuso ante la administración. La protección jurídica del administrado no es oficiosa y, en esta jurisdicción, opera el principio dispositivo que el juez no puede ignorar". (Consejo de Estado. Sección Cuarta, Sentencia de marzo 26 de 1982).

C). Inepta demanda por falta de requisitos formales en relación a la pretensión segunda del medio de control. -

Se indica por la parte accionante en su pretensión segunda que "se garantice que los actos administrativos de las entidades privada o públicas distritales, regionales o nacionales, suspendan de manera inmediata trámites, procesos o actuaciones relacionados con la modificación de los mapas, hasta la realización de las obras de mitigación como condición previa"

Al no estar debidamente determinada dicha pretensión, ya que no es clara y precisa, la misma configura la viabilidad de este medio exceptivo, toda vez que al momento de ser resuelta si no se integra a esta demanda a aquellos que pudieren considerarse con interés directo e indirecto se generaría una violación del derecho al debido proceso y la consecuente nulidad

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











24

procesal, por lo cual la indicada pretensión adolece en su formulación de los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1347 de 2011, y debe ser corregido en esta etapa procesal.

Excepciones de Fondo. -

A.) Legalidad de la Resolución acusada y proferida por esta accionada de acuerdo con el insumo técnico proferido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático. –

Sobre las argumentaciones de la parte demandante debe indicarse que no se vislumbra irregularidad alguna que pudiere desvirtuar la presunción de legalidad de la Resolución 1631 de 2018; pues como se ha venido argumentando éste acto administrativo fue expedido respetando toda la normatividad aplicable y sin que ninguno de los cargos y argumentos planteados por la parte accionante tenga la aptitud para anular el acto sub judice.

Se analiza entonces, que el acto administrativo atacado respeta todas las normas nacionales y distritales en que debía fundarse y le eran aplicables. En este sentido se indica que la Resolución tiene como fundamento la Ley 388 de 1997³, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Distrital 016 de 2013⁴, y el Decreto Distrital 190 de 2004, compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital de Bogotá, y demás normas reglamentarias que regulan el tema objeto de debate, entre otros.

B). Cumplimiento de un deber legal. -

Como se ha indicado esta accionada profirió la Resolución 1631 de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 471 del Decreto 190 de 2004, norma que establece lo siguiente:

"(...) Actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial (artículo 281 del Decreto 469 de 2003).

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital actualizará los planos oficiales adoptados por este Decreto, con base en los actos administrativos que desarrolle el Plan, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman. La adopción del nuevo plano y derogación del anterior se hará mediante Resolución del DAPD."

Por lo anterior, la competencia para expedir la acusada Resolución reside en esta accionada, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 110 del Decreto Distrital 190 de 2004, la actualización realizada debe realizarse previo concepto de las

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195









³ "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones."

⁴ "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones."



entidades técnicas y científicas del Distrito Capital, como aconteció. De manera particular establece la norma citada:

"(...)

La variación de la medida de la zona de manejo y preservación ambiental para sectores específicos, se realizará bajo un criterio de mitigación de la amenaza, que implica la ejecución de las obras de mitigación.

Con el concepto previo favorable de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), la autoridad ambiental competente adoptará la variación de su dimensión. Cuando estas franjas sean ajustadas por mitigación del riesgo, les serán asignados los usos del suelo en los instrumentos de planificación correspondientes."

Por cuenta de lo anterior, esta accionada, cumple con lo ordenado para este caso y expide la Resolución 1631 de 2018, en observancia estricta de lo establecido en la normativa citada en la presente contestación.

C). Declaratoria de excepciones de Oficio.

En cumplimiento del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁵, solicito a su Despacho declarar la prosperidad oficiosa de cualquier otra excepción que llegare a probarse en el transcurso del proceso. La norma invocada prescribe:

"(...) Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195









⁵ Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.





quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.".

VI. SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Con el fin de controvertir la prueba pericial aportada con la demanda y su reforma y la cual se determina en el acápite denominado "PRUEBAS", me permito solicitar al señor Juez en aplicación de lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011, para ello se citan en calidad de testigos técnicos que participaron en la elaboración de los conceptos CT -8423 de 26 de septiembre de 2018 y 8174 de 11 de octubre de 2017. Dichos testigos se identificarán en el siguiente acápite.

En cuanto al acápite denominado como "ANEXOS", me opongo a la incorporación de los indicados en los literales B) y C), toda vez que, en relación con el primero de los citados, no se pude establecer la idoneidad para ser considerado como prueba que pueda esclarecer los hechos del proceso. En cuanto al literal C), en igual sentido me opongo a su incorporación al no ser una prueba que pueda determinarse, es inconducente e impertinente para el problema jurídico a resolver en este caso.

En relación con el acápite denominado "MEDIOS DIGITALES", me atengo al contenido de los mismos los cuales deben ser contrastados con los originales, que por lo indicado por el accionante pueden ser consultados, ya que son documentos de acceso público. Lo solicitado se realizará por el señor Juez al momento de analizar dicha prueba y proferir sentencia en

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas y se incorporen para el análisis dentro del presente proceso, los siguientes documentos, los cuales aporto en copia auténtica y en original, tales son:

- *. Documentales: Con la presente contestación se aportan.
 - 1. Los documentos que corresponden a los antecedentes administrativos y que se encuentran en poder de la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento del Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En un CD.
 - 2. Copia del memorando No. 2-2019-35566 de fecha 5 de junio de 2019. En 6 folios.
 - 3. Copia del memorando No. 3-2019-12992 de 10 de junio de 2019.
 - 4. Copia del memorando No. 3-2019-13051 de 10 de junio de 2019.

*. Oficios:

Solicito se oficie al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático con el fin de que aporte todos los antecedentes técnicos y científicos que sirvieron de soporte para la

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

www.sdp.gov.co Info.: Linea 195



SC-CFR259292



GP-CER259293



expedición de los conceptos técnicos: El CT-8174 de 11 de octubre de 2017, por el cual se actualiza y reemplaza la Zonificación de Amenaza de Inundación por Desbordamiento del río Bogotá, y el CT 8423 de 26 de septiembre de 2018, por el cual se actualiza parcialmente el CT-8174 en lo relacionado con la Zonificación de Amenaza de Inundación por Desbordamiento del rio Bogotá en el sector comprendido entre el humedal Jaboque y el humedal la Conejera, en las localidades de Suba y Engativá para el área del proyecto Ciudad Río.

*. Testimoniales:

Solicito al señor juez que, con el fin de controvertir la prueba pericial aportada y los hechos de la demanda, se citen a las siguientes personas, toda ellas mayores de edad, aptos para rendir testimonio y que participaron en la elaboración de los conceptos CT 8423 de 26 de septiembre de 2018 y CT-8174 de 11 de octubre de 2017, tales son:

- 1. DANIEL ESTEBAN BERMÚDEZ CIFUENTES;
- 2. DIEGO CAMILO PLAZAS OLAYA;
- 3. JESÚS ENRIQUE ROJAS OCHOA;
- 4. LUIS ESTABAN MONTAÑA FORERO, y;
- 5. CÉSAR F. PEÑA P.

Los citados ciudadanos se les deberá citar en la Diagonal 47 No. 77 B-09 Interior 11, conmutador 4 29 28 01 de la ciudad de Bogotá D.C., Desde ahora manifiesto que, en aplicación del principio de colaboración, llevaré a cabo todas las gestiones para que comparezcan los citados ciudadanos el día y la hora que su Despacho disponga con el fin de que rindan el testimonio técnico en este caso.

VIII. PUBLICIDAD DE NORMAS DISTRITALES

De conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, me permito señalar que todas las normas citadas en el presente escrito, en especial las del orden Distrital, se encuentran publicadas en la página web *Régimen Legal de Bogotá D. C.* de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pese a que se trata de una carga del demandante probar la existencia de las normas que considera vulneradas. La dirección electrónica en donde se encuentran disponibles las normas es:

http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/index.jsp

IX. NOTIFICACIONES

La parte demandada, esto es la Secretaría Distrital de Planeación, recibirá notificaciones en el Centro Administrativo Distrital, ubicado en la carrera 30 No. 25-90, pisos 5, 8 y 13 o en la Secretaría de ese Despacho judicial.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195













En cuanto a la solicitud de integración del litis consorcio, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climáticos-IDIGER, podrá ser la notificado en la Diagonal 47 No. 77 B-09 Interior 11, conmutador 4 29 28 01 de la ciudad de Bogotá D.C., y su dirección de notificación electrónica es: notificacionesjudiciales@idiger.gov.co.

Del señor Juez,

CRYSTIAN EXRIQUE HURNANDEZ C. C. No. 79.956.189 de Begora D T. P. No. 119.941 del C. S. de la

Anexo lo anunciado en un CD y 10 folios.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Linea 195







SC-CER259292 CO-SC-CER259292 GP-CER259293





